



Cartagena de Indias D. T. y C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| Medio de control       | Ejecutivo                         |
| Radicado               | 13-001-33-33-005-2013-00260-01    |
| Demandante             | Mirna Medrano llamas              |
| Demandado              | UGPP                              |
| Asunto                 | Decidir sobre mandamiento de pago |
| Auto Sustanciación No. | 125                               |

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, dado que se trata de un proceso ejecutivo con base en una sentencia proferida en 26 de marzo de 2015 por este Despacho, y modificada por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar el 27 de junio de 2018, en un proceso en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, adelantado por la demandante contra la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en la cual se condenó a la parte accionada a la reliquidación de la pensión reconocida a la demandante en cuantía equivalente al 100% del promedio de los salarios devengados por ésta, incluyendo además de la asignación básica, los factores de bonificación por servicios, recargos nocturnos, dominicales, prima de vacaciones, prima de servicios, auxilio de alimentación, durante el periodo de tiempo que se tuvo en cuenta para establecer la base de liquidación, es decir, los últimos diez (10) años en el periodo comprendido desde el dieciséis (16) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996) hasta el dieciséis (16) de mayo de dos mil seis (2006), a partir del dieciséis (16) de mayo de dos mil seis (2006).

Previéndose que la entidad podrá descontar las sumas que en calidad de aportes no se hubiesen debitado respecto de los factores incluidos por la sentencia, y el pago de diferencias que resulten de la reliquidación y el descuento de los aportes que no se hubiesen debitado respecto a los aportes incluidos a partir del 16 de mayo de 2006, y dando cumplimiento a los arts. 192 y 195 y s.s. del C. de P.A. y de lo C.A.

Al respecto, y como las pretensiones de la demanda ejecutiva están referidas al cobro de unas diferencias, alegando la ejecutante el cumplimiento imperfecto de la sentencia por parte de la UGPP, se estima pertinente por el Despacho establecer cuál es la suma de la obligación a pagar y que deberá ser reconocida en el mandamiento de pago, pues pese a que la parte actora determina las pretensiones, e indica el cálculo efectuado al respecto, al Despacho se le hace necesario verificar que tales cálculos se ajusten a lo dispuesto en la sentencia que





sirve de título ejecutivo, por lo que antes de proceder a decidir acerca del mandamiento de pago, se remitirá el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que en apoyo a este despacho efectúe la liquidación respectiva.

Para lo anterior se ordenará que por secretaría se remita junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2013-00260.00 demandante: Mirna Medrano Llamas Demandado: UGPP, el cual deberá desarchivarse, una vez hecho esto volverá el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento.

En consecuencia se,

### **RESUELVE**

1. Remítase el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que en apoyo a este despacho efectúe la liquidación de la condena dentro del presente asunto, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de 26 de marzo de 2015 por este Despacho y modificada por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar el 27 de junio de 2018.
2. Para lo anterior, por secretaria remítase junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2013-00260.00 demandante: MIRNA MEDRANO LLAMAS Demandado: UGPP.
3. Presentada la liquidación vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre le mandamiento de pago.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO**

Página 2 de 3





## **JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**145cbb692a7efdc3d5593a347c9ed8a05aba90ed0a44ed13000b205fcc0ca96f**

Documento generado en 31/05/2021 04:41:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03